PROYECTO DE LEY _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 12:52

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE A LOS DEFENSORES DE DERECHOS AMBIENTALES

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE A LOS DEFENSORES DE DERECHOS AMBIENTALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y protección de los defensores de derechos ambientales.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La finalidad de la ley es establecer obligaciones y deberes para las autoridades, así como mecanismos de protección efectivos de los derechos de las personas defensoras de derechos ambientales.

Artículo 3.- Principios rectores

3.1. **Pro persona:** En la aplicación de la presente Ley, así como de sus normas conexas o de desarrollo, se debe interpretar de acuerdo a la Constitución Política y a los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Perú, favoreciendo la mayor eficacia para el reconocimiento y defensa de las personas defensoras de derechos ambientales.

3.2. Favorabilidad: Si se presenta duda en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, o estas disposiciones colisionen con otra ley, se prefiere la más favorable al reconocimiento y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos ambientales.

3.3. No restricción de derechos: Se inaplican las normas que restringen o limitan los derechos de las personas defensoras de derechos ambientales.

3.4. Proporcionalidad: Las medidas de reconocimiento y protección son razonables a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del riesgo, amenaza, o vulneración de las personas defensoras de derechos ambientales.

3.5. Idoneidad: Las medidas de reconocimiento y protección son adecuadas y se adaptan a las condiciones necesarias para su efectividad, considerando las condiciones particulares.

3.6. Eficacia: Las medidas de reconocimiento y protección previenen la materialización de amenazas o vulneración de derechos de las personas defensoras de derechos ambientales, así como la mitigación de los efectos de la afectación.

3.7. Exclusividad: Las medidas de reconocimiento y protección señaladas en la presente Ley están dirigidas a las personas defensoras de los derechos ambientales.

3.8. Igualdad: Las medidas de reconocimiento y protección se aplican sin discriminación entre todas las personas defensoras de los derechos ambientales.

CAPÍTULO II
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS AMBIENTALES

Artículo 4. – Personas defensoras de derechos ambientales
Se consideran como personas defensoras de derechos ambientales a las personas naturales o colectivos ciudadanos, con o sin inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, de derecho público o privado que, bajo cualquier modalidad, tiene por finalidad la promoción de la protección y promoción de los derechos ambientales, de forma temporal o permanente.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LOS DEFENSORES AMBIENTALES

Artículo 5. – Atribuciones de los defensores ambientales

a. Denunciar violaciones de los derechos humanos ambientales de grupos vulnerables.
b. Prestar asistencia legal, psicológica, o de cualquier índole, a las víctimas de violaciones de derechos humanos ambientales.

c. Proponer y gestionar políticas públicas de protección y promoción de los derechos ambientales.
d. Impulsar la implementación de tratados internacionales en materia de derechos humanos ambientales.
e. Brindar capacitación en temáticas de derechos humanos ambientales.
f. Promover la protección de los derechos ambientales de las comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios.
g. Otras actividades relacionadas con la defensa y promoción de los derechos ambientales.

CAPÍTULO IV
ACCIONES Y OMISIONES QUE LIMITAN LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES AMBIENTALES

Artículo 6. – Acciones u omisiones que limitan los derechos de las personas defensoras ambientales

a. Amenazas, acoso, persecución, estigmatización, y deslegitimación de sus actuaciones.
b. Agresiones físicas y psicológicas.
c. Procesos de criminalización social y/o utilización no justificada de denuncias penales.
d. Desprotección policial.
e. Detenciones arbitrarias; torturas; tratos crueles, inhumanos o degradantes.
f. Desaparición forzada.
g. Atentado contra la vida e integridad personal.
h. Restricciones a la libertad de expresión, asociación y reunión.
i. Otras que limiten su labor en la protección y promoción de los derechos ambientales.

TÍTULO II

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS AMBIENTALES

Artículo 7. – Responsable de implementar mecanismos de presentación de solicitud de medidas de protección

El Poder Ejecutivo, a través de la Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula y reglamenta la implementación de los mecanismos necesarios que permitan que las personas puedan presentar una petición relativa a cualquier acción u omisión que se realice en su contra o de terceras personas como consecuencia de su labor de defensa de los derechos ambientales.

Artículo 8. – Medidas de protección

Las medidas de protección que pueden otorgarse son las siguientes:

a. **Gestión de oficio:** Son las acciones promovidas por la Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, para la prevención y protección de las personas defensoras de derechos ambientales, ante amenazas, hostigamiento, agresión, intimidación u otras que, por acción u omisión, limiten la labor de defensa y/o atenten contra su vida o integridad personal.

b. **Solicitud de incorporación al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público:** Si de la evaluación de la gravedad del riesgo o amenaza, se desprende que las personas defensoras de los derechos ambientales, y su familia requieren protección especial; y/o se presente proceso de investigación por amenazas a su vida y/o integridad y/o persecución, ante el Ministerio Público, se realizará las gestiones para solicitar su incorporación en el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

c. **Visita:** La Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, podrá realizar visitas para verificar y recabar información ante presuntas vulneraciones a los derechos de las personas defensoras de derechos ambientales. Asimismo, si las personas defensoras han sido privadas de la libertad, podrá realizar una visita al lugar de la detención para tomar su declaración, recabar, información y brindar asistencia jurídica. Si como resultado de la visita se determina que la persona defensora de derechos ambientales ha sido privada de su libertad de forma arbitraria o ha sido víctima de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, evaluará la presentación de un proceso de hábeas corpus.

d. **Velar por el Debido Proceso:** La Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales velará por el respeto a la garantía del debido proceso en procesos administrativos, judiciales o constitucionales relacionados con las acciones u omisiones del artículo 4 de la presente Ley.

e. **Asistencia para garantías jurisdiccionales:** La Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales brinda asistencia legal respecto a las garantías jurisdiccionales necesarias para la protección de las personas defensoras de derechos ambientales, previstas en la Constitución, y legislación ambiental.

f. **Pronunciamientos públicos:** La Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, podrá emitir pronunciamientos, alertas, recomendaciones, estudios, investigaciones, informes, exhortaciones sobre la situación de las personas defensoras de derechos ambientales.

g. **Indultos:** De considerarse necesario, la Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, evaluará la petición de concesión de gracias presidenciales.

Artículo 9. – Cese de las medidas de protección

El trámite o gestión de las medidas de protección finalizará cuando se haya verificado que las circunstancias que provocaron su activación o interposición, o sus efectos, hayan cesado. También se dará por finalizada la intervención, por solicitud expresa y motivada de la persona defensora de los derechos ambientales.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS AMBIENTALES

Artículo 10. – Promoción de los derechos de las personas defensoras de derechos ambientales
La promoción de los derechos de las personas defensoras de los derechos ambientales se realizará a través de acciones de incidencia de política pública, de incidencia normativa, de procesos de sensibilización y difusión.

Artículo 11. – Incidencia en políticas públicas
La Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, promoverá procesos para la construcción de políticas públicas de promoción y protección de las personas defensoras de los derechos ambientales, tanto al nivel del gobierno central, como coordinaciones con gobiernos regionales y locales.

Dichos procesos promoverán la participación de las personas defensoras de derechos ambientales, la sociedad civil organizada y personas que tengan interés en la protección y promoción de los derechos ambientales.

Artículo 12. – Incidencia en la normativa

La Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales:

a. Promueve, mediante el Poder Ejecutivo, iniciativas legislativas que deroguen aquella normativa que impida u obstaculice la promoción y la protección de los derechos de las personas defensores de los derechos ambientales.
b. Promueve, mediante el Poder Ejecutivo, iniciativas de ley para proteger los derechos humanos de las personas defensoras de los ambientales.
c. Promueve normativa que permita la investigación, sanción y reparación integral en casos de violación de los derechos de las personas defensoras de los derechos ambientales.

Artículo 13. – Procesos de sensibilización y difusión

Se deberá realizar programas de capacitación y actualización para la sensibilización y difusión de los derechos de las personas defensoras de derechos ambientales, dirigidos a las personas naturales o jurídicas defensoras de derechos ambientales, a las instituciones públicas, a la sociedad civil organizada y ciudadanía en general.

Estos programas versarán sobre:

a. Procesos de capacitación y actualización dirigida al fortalecimiento de la labor de las personas defensoras de los derechos ambientales.
b. Procesos de capacitación y actualización dirigidos a difundir y sensibilizar respecto a los derechos de las personas defensoras de los derechos ambientales.
c. Campañas para la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos ambientales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Declaración de interés nacional de la creación de la Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales
Se declara de interés nacional la creación de la Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya función permitirá cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 16:22:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 16:21:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2023 18:44:37-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 15:36:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2023 18:07:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 17:22:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 10:47:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 14:57:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4686/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
2. **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un marco normativo que promueva y proteja los derechos de las personas que ejercen la defensa y promoción de los derechos ambientales reconocidos en el país, con aplicación de estándares y recomendaciones internacionales sobre la materia. Las personas defensoras ambientales son aquellas personas o colectivos que promueven y procuran la protección y promoción de los derechos ambientales.

Este proyecto de ley nace a partir de la no aprobación del Acuerdo de Escazú. En el Acuerdo de Escazú había un apartado que abordaba los derechos de los defensores ambientales. Se tienen como antecedentes los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley 7538/2020-CR, Ley que regula los derechos de las personas defensoras de derechos ambientales.
- Proyecto de Ley 6625/2020-CR, Ley para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- Proyecto de Ley 6762/2020-CR, Ley que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos.

El proyecto de ley señala las acciones u omisiones que limitan los derechos de las personas defensoras ambientales; asimismo, las medidas para la protección de las personas defensoras de derechos ambientales. Propone también la declaración de interés de la creación de la Oficina de Protección y Promoción de los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, adscrita al Ministerio de Justicia.

Es un objetivo también del presente proyecto de ley, **abrir un gran debate en las comisiones respectivas del Congreso de la República, en las que se pueda contar con la participación de la mayor cantidad de organizaciones vinculadas a la defensa de las personas defensoras de derechos ambientales, y sociedad civil en general, de tal manera que se pueda incluir todos sus aportes, y se apruebe un texto consensuado.**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que[1], un defensor de los derechos humanos es toda persona que, individual o colectivamente, promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sea en el nivel nacional o en el internacional, sin importar su cargo, función o tarea que cumplan en la sociedad. A nivel nacional, no contamos con una legislación específica para la

[1] Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Defensores de derechos humanos. Bogotá: Nuevas Ediciones, 2002, p. 11. Recuperado en http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/Defensores%20de%20DH.pdf.

protección de los defensores ambientales. Sin embargo, recientemente contamos con el Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-JUS.

Mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021, en cuyo Lineamiento Estratégico 3 establecía como objetivo estratégico 1 del numeral 10, garantizar el ejercicio seguro y en igualdad de condiciones de las labores de las defensoras y defensores de derechos humanos, cuya acción estratégica 1 es fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.

El artículo I de la Ley 28611, Ley General del Ambiente establece que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Mediante, Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, se aprobó el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales. Este Protocolo Sectorial se aplica a los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como a sus respectivos organismos adscritos para efectos de garantizar una intervención integral del sector ambiental en materia de protección de los derechos de las y los Defensores Ambientales.

El término defensores de derechos humanos no está restringido exclusivamente a aquellos que promueven y protegen los derechos civiles y políticos. Según Hina Jilani, representante especial de Naciones Unidas para los Defensores de derechos humanos, se reconoce como defensores de derechos humanos a aquellos que luchan por la promoción, protección, e implementación de los derechos sociales económicos y culturales. En consecuencia, aquellos que defienden el derecho a un medio ambiente sano, o que promueven los derechos de los pueblos indígenas se encuentran sin duda alguna dentro de la definición de defensores de derechos humanos[2].

Según datos de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental[3] y la Defensoría del Pueblo de Perú[4], en el 2020 ocurrieron cinco asesinatos de defensores ambientales. El Portal *Ojo Público* señala que, desde 2011, al menos 29 defensores ambientales han sido asesinados en el Perú por proteger a su

[2] ONU (2000). Documento E/CN.4/2001/94 y Ruiz, Miriam. "Hina Jilani, primera representante especial de defensores de derechos humanos". Comunicación e Información de la Mujer. Nueva York, 24 de agosto de 2000.
[3] SPDA (2020) ¿Qué acciones se están realizando para proteger a los defensores ambientales en el Perú?, Recuperado de https://www.actualidadambiental.pe/que-acciones-se-estan-realizando-para-proteger-a-los-defensores-ambientales-en-el-peru/
[4] Portal web Servindi, Recuperado de https://www.servindi.org/16/09/2020/onu-defensores-ambientales-son-vulnerables-en-el-peru

territorio del narcotráfico, el tráfico de tierras, así como la tala y la minería ilegal, según el registro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos[5]. En esta línea, la organización internacional Global Witness, sobre la crisis climática y las amenazas contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente, pone al Perú en la lista de los países más peligrosos para defensores ambientales. Del 2002 al 2014, según esta institución, al menos 57 activistas medioambientales fueron asesinados en Perú[6].

En el año 2022, ocho protectores del ambiente fueron asesinados, tres más que en el 2021. Según Convoca.pe, en los últimos diez años la mayoría de las víctimas mortales provienen de Ucayali (7). En las zonas amazónicas de Loreto (7), Junín (5) y Huánuco (5) también se han registrado varios asesinatos durante la última década[7].

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa propone un marco normativo que promueva y proteja los derechos de las personas que ejercen la defensa y promoción de los derechos ambientales, con aplicación de estándares y recomendaciones internacionales sobre la materia.

Así, señala que, se consideran como personas defensoras de derechos ambientales a las personas naturales o colectivos ciudadanos, con o sin inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, de derecho público o privado que, bajo cualquier modalidad, tiene por finalidad la promoción de la protección y promoción de los derechos ambientales, de forma temporal o permanente.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que las personas defensoras de derechos ambientales contarán con un marco normativo que protegerá su vida e integridad.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. Sería asumida con cargo a los presupuestos

[5] Puede consultarse el documento en https://ojo-publico.com/3516/defensores-ambientales-el-duelo-eterno-de-sus-deudos (fecha última de consulta 29/03/2023).
[6] Wayka (2020). Perú entre los países más peligrosos para defensores ambientales. En portal Wayka del 21 de octubre de 2020. Recuperado de https://wayka.pe/peru-entre-los-paises-mas-peligrosos-para-defensores-ambientales/
[7] Concova (2022). Recuperado de https://convoca.pe/agenda-propia/ocho-defensores-ambientales-fueron-asesinados-en-2022-sin-contar-con-un-mecanismo-de (fecha última de consulta 29/03/2023).

institucionales, quienes ya poseen competencias en materia de defensa de los derechos humanos de las personas defensoras ambientales.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias de reforma que exige la ciudadanía, porque a nivel legal no se cuenta con un instrumento que proteja a los defensores ambientales. Si bien se ha venido avanzando con normativa del Ejecutivo respecto al Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales, no es menos cierto que su protección será mayor si se logra regular a nivel de Ley.

4. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa no generará ningún impacto negativo al medio ambiente; por el contrario, mejorará la protección ambiental, al procurar la defensa de los derechos de las personas defensores ambientales.

5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho".

> Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

La presente iniciativa legislativa, también, tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 4 sobre "institucionalización del diálogo y la concertación".

> Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

6. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023[8], publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "fortalecimiento del

[8] Puede consultarse en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/

régimen democrático y del Estado de Derecho"; y, política 4 sobre "institucionalización del diálogo y la concertación", de la actual Agenda Legislativa.

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2023 18:07:57-0500